

Expediente: 202/13
Carátula: ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 13/03/2024 - 04:50
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30716271648857 - GARCIA AUDELINA, -DEMANDADA
23080981589 - ROMANO JUAN CARLOS, -ACTOR
90000000000 - LUCENA, MARIA FERNANDA BEATRIZ-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 202/13



H20702666170

JUICIO: ROMANO JUAN CARLOS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- EXPTE. N°: 202/13.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 58 AÑO
2024

CONCEPCIÓN, 12 de Marzo de 2024.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído de fecha 14/02/2024 que ordena se regulen honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse la valuación del inmueble objeto de litis informada por Catastro en fecha 31/07/2023, en la suma de \$1.696.666,70. A la misma corresponde sumarle los intereses a la tasa activa del BNA desde la fecha de presentación hasta el 29/02/2024, monto que asciende a \$1.343.929,69 (\$1.696.666,70 * 79,21%); quedando en definitiva como base para la regulación la suma de \$3.040.596,39 (\$1.343.929,69 + \$1.696.666,70).

Conforme las pautas del art. 43, los procesos especiales se encuentran divididos en dos etapas, de las cuales la primera de ellas incluye la demanda, reconvención, sus respectivas contestaciones y el

ofrecimiento de prueba, mientras la segunda etapa incluye la producción de la prueba y los alegatos, hasta que el expediente se encuentra en condiciones dictar sentencia.

Por ello, y teniendo en cuenta el art 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 43 recién mencionado de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas y a la parte demandada como ganadora: regular por autos principales la letrada María Fernanda Lucena por su participación como patrocinante de la parte actora en mitad de la primera etapa y en mitad de la segunda etapa del juicio en la suma de \$228.044,73 ($\$3.040.596,39 * 15\% = \$456.089,46 * 1/2$); regular por autos principales al Sr. Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo, con carácter itinerante, con jurisdicción territorial en los Centros Judiciales de Concepción y Monteros, Dr. Agustín Eugenio Acuña por su participación como apoderado de la parte demandada en la primera etapa del juicio la suma de \$136.826,84 ($\$3.040.596,39 * 9\% = \$273.653,68 * 1/2$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$75.254,76 ($\$136.826,84 * 55\%$).

Debo destacar que lo regulado a los letrados no alcanza lo establecido por el artículo 38 in fine de la ley 5.480, por lo que corresponde regular a la letrada María Fernanda Lucena la suma equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur, suma que asciende actualmente a \$250.000. En el caso del Ministerio Pupilar y de la Defensa, además de la consulta escrita debemos además agregar el 55% establecido por el art. 14 de ley 5.480, por lo que la regulación asciende a la suma de \$387.500 ($\$250.000 + 55\%$).

Por el incidente de revocatoria resuelto en fecha 19/02/2018, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al Ministerio Pupilar y de la Defensa, la suma de \$38.750 ($\$387.500 * 10\%$); y a la letrada María Fernanda Lucena la suma de \$25.000 ($\$250.000 * 10\%$).

Por el incidente de revocatoria resuelto en fecha 22/03/2019 no corresponde regulación, atento a que cuenta con la participación exclusiva del Ministerio Pupilar y de la Defensa y las costas fueron impuestas por su orden.

Por el incidente de revocatoria resuelto en fecha 09/04/2019, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al Ministerio Pupilar y de la Defensa, la suma de \$38.750 ($\$387.500 * 10\%$).

Por el incidente de caducidad resuelto en fecha 08/09/2022, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al Ministerio Pupilar y de la Defensa, la suma de \$116.250 ($\$387.500 * 30\%$).

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.- REGULAR honorarios por autos principales: a la letrado María Fernanda Lucena conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$250.000 (pesos doscientos cincuenta mil), más la suma de \$25.000 (pesos veinticinco mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al Ministerio Pupilar y de la Defensa conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$387.500 (pesos trescientos ochenta y siete mil quinientos), más la suma de \$38.750 (pesos treinta y ocho mil setecientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.

II.- REGULAR por la incidencia de revocatoria resuelta en fecha 19/02/2018: al letrado Ministerio Pupilar y de la Defensa, conforme al Art. 59 de la ley 5.480, la suma de \$37.500 (pesos treinta y

siete mil quinientos), más la suma de \$3.750 (pesos tres mil setecientos cincuenta) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y a la letrada María Fernanda Lucena, conforme al Art. 59 de la ley 5.480, la suma de \$25.000 (pesos veinticinco mil), más la suma de \$2.500 (pesos dos mil quinientos) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.

III.- REGULAR por la incidencia de revocatoria resuelta en fecha 09/04/2019: al letrado Ministerio Pupilar y de la Defensa, conforme al Art. 59 de la ley 5.480, la suma de \$37.500 (pesos treinta y siete mil quinientos), más la suma de \$3.750 (pesos tres mil setecientos cincuenta) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.

IV.- REGULAR por la incidencia de caducidad resuelta en fecha 08/09/2022: al letrado Ministerio Pupilar y de la Defensa, conforme al Art. 59 de la ley 5.480, la suma de \$116.250 (pesos ciento dieciséis mil doscientos cincuenta), más la suma de \$11.625 (pesos once mil seiscientos veinticinco) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.

V.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).

HAGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 12/03/2024

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.